



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1683-2CP2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el numeral 2 al artículo 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Silvia Luna Rodríguez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	NA
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de mayo de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de junio de 2008.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINÓPSIS

Garantizar la integración de un candidato indígena, hombre o mujer, dentro del primer segmento cuando en la circunscripción plurinominal que exista al menos un 5% de población indígena, en el caso de la elección de Diputados, y dentro del primer segmento de diez en el caso de lista única de candidatos para la elección de Senadores por el principio de representación proporcional.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracción XXX del artículo 73, con relación al artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 220. 1. ...</p>	<p>CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>ÚNICO. Se adiciona el numeral 2 al artículo 220 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 220. 1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.</p> <p>2. Así mismo, deberá garantizarse la integración de un candidato indígena, hombre o mujer, dentro del primer segmento cuando en la circunscripción plurinominal que exista al menos un 5% de población indígena, en el caso de la elección de Diputados, y dentro del primer segmento de diez en el caso de la lista única de candidatos para la elección de Senadores por el principio de representación proporcional.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p>